

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.-El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- 1.1 Consideraciones previas.
- 1.2 Ambito y limitaciones de este informe.
- 1.3 Resultados electorales objeto de este informe.
- 1.4 Subvenciones electorales máximas.
- 1.5 Limite máximo de gastos electorales.
- 1.6 Partidos, coaliciones y agrupaciones que no han presentado contabilidad.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134 DE LA LEY ORGANICA DEL RÉGIMEN GENERAL).

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Partido Demócrata Popular (PDP).
- II.6 Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).
- II.7 Partido Liberal (PL).
- II.8 Convergencia i Unió (CiU).
- II.9 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- II.10 Iniciativa per Catalunya.
- II.11 Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).
- II.12 Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).
- II.13 Herri Batasuna (HB).
- II.14 Eusko Alkartasuna (EA).
- II.15 Euskadiko Ezkerria (EE).
- II.16 Unión del Pueblo Navarro (UPN).
- II.17 Unión Demócrata Foral (PDF-PDP-PL).
- II.18 Coalición Progresista Galega (CPG).
- II.19 Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- II.20 Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- II.21 Unió Valenciana (UV).
- II.22 Unitat del Poble Valencià (UPV).
- II.23 Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI).
- II.24 Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC).
- II.25 Asamblea Majorera.
- II.26 Agrupación Herreña Independiente (AHI).
- II.27 Partido Aragonés Regionalista (PAR).
- II.28 Unión Aragonesista-Chunta Aragonesista (UA-CH.A).
- II.29 Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL).
- II.30 Partido Regionalista de Cantabria (PRC).
- II.31 Partido Riojano Progresista (PRP).
- II.32 Extremadura Unida (EU).
- II.33 Unió Mallorquina (UM).
- II.34 Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN).
- II.35 Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-IU).
- II.36 Partido Andalucista (PA).
- II.37 Liberación Andaluza.
- II.38 Solución Independiente (SI).
- II.39 Coalición Unión Europeísta.
- II.40 Coalición Izquierda de los Pueblos.

CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

- Provincia de Alava.
- Provincia de Albacete.
- Provincia de Alicante.
- Provincia de Almería.
- Provincia de Asturias.
- Provincia de Avila.
- Provincia de Badajoz.
- Provincia de Barcelona.
- Provincia de Burgos.
- Provincia de Cádiz.
- Provincia de Cantabria.
- Provincia de Castellón.
- Provincia de Ciudad Real.
- Provincia de Córdoba.
- Provincia de La Coruña.
- Provincia de Cuenca.
- Provincia de Gerona.
- Provincia de Granada.
- Provincia de Guadalajara.
- Provincia de Guipúzcoa.
- Provincia de Huelva.
- Provincia de Huesca.
- Provincia de Jaén.
- Provincia de León.
- Provincia de Lérida.
- Provincia de Lugo.

Provincia de Madrid.
 Provincia de Málaga.
 Provincia de Murcia.
 Provincia de Navarra.
 Provincia de Palencia.
 Provincia de Las Palmas.
 Provincia de Pontevedra.
 Provincia de La Rioja.
 Provincia de Salamanca.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
 Provincia de Segovia.
 Provincia de Sevilla.
 Provincia de Soria.
 Provincia de Tarragona.
 Provincia de Teruel.
 Provincia de Toledo.
 Provincia de Valencia.
 Provincia de Valladolid.
 Provincia de Vizcaya.
 Provincia de Zamora.
 Provincia de Zaragoza.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL).

IV. ANEXOS.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Consideraciones previas.

La normativa básica que regula la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en relación con los ingresos, gastos y subvenciones electorales derivados de las elecciones objeto de este informe viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril (en lo sucesivo «Ley Orgánica»), con independencia de cuanto se señala en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

El artículo 1.º, 1, de la Ley Orgánica dispone que sus normas afectan: «... b) A las elecciones de los miembros de las Corporaciones Locales. c) A las elecciones de los Diputados al Parlamento Europeo.»

De la aplicación de dichos preceptos legales se deduce que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición, o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal (artículo 134.2 de la Ley Orgánica).

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo 134.3 de la Ley Orgánica).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de aquélla a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 del mencionado texto legal, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las

provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Idéntica prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

5.º La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que es la siguiente:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha realizado gastos superiores a los límites máximos previstos en los artículos 193 y 227 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 131.2 de la misma.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las Empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

1.2 Ambito y limitaciones de este informe.

1.2.1 Ambito.

El presente informe refleja los resultados de la actividad fiscalizadora realizada por este Tribunal sobre las contabilidades derivadas de los siguientes procesos electorales:

- Elecciones locales, para todas las formaciones políticas que han concurrido a dichos comicios, con las excepciones que posteriormente se señalan.
- Elecciones al Parlamento Europeo, para todos aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han presentado, conjuntamente, la contabilidad derivada de este proceso con el de elecciones municipales. También se incluirán aquellas fuerzas políticas que, habiendo presentado la contabilidad de elecciones al Parlamento Europeo en documentos separados, no se recogieron en el informe sobre dichas elecciones aprobado por el Pleno de este Tribunal del día 16 de febrero del presente año, teniendo en cuenta que no eran acreedoras de subvención pública.
- En las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones autonómicas se hará mención a los gastos declarados en éstas, por la incidencia que ello tiene en el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, el Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, de convocatoria de elecciones locales, señala en su artículo 2.º que en dichas elecciones se cubrirán los siguientes puestos:

- Concejales de los municipios españoles con población superior a 100 residentes, excepto los que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto.
- Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquéllos que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto.

c) Alcaldes pedáneos u órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Si se tiene en cuenta que en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se señala que la subvención se otorgará por Concejal electo y por votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal y que el artículo 201.6 del citado texto otorga el mismo tratamiento a los Consejeros de Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, este Tribunal entiende que únicamente deben ser computados —a efectos de subvención— los resultados electorales correspondientes al apartado a) Concejales de los municipios españoles con población superior a 100 residentes, y al apartado d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

1.2.2 Causas de la demora y limitaciones del informe.

El artículo 134.2 de la Ley Orgánica dispone que dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de Cuentas se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas ante el mismo. No ha sido posible el cumplimiento de dicho plazo por motivos ajenos a este Órgano, que, en síntesis, son dos: a) deficiencias generalizadas en las cuentas inicialmente presentadas, y b) carencia —todavía no subsanada— de resultados electorales en numerosos municipios.

Como ampliación de los dos puntos anteriores, se precisan las circunstancias y dificultades que han rodeado el trabajo del presente informe y que son las siguientes:

1.º La simultaneidad de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, que, lógicamente, ocasionó gastos e ingresos conjuntos, declarados así por las formaciones políticas, no pudiendo el Tribunal asignarlos a cada una de las campañas, al no disponer de preceptos legales o reglamentarios. Por requerimiento a las fuerzas políticas se logró que desglosaran las operaciones relativas a las elecciones autonómicas, distribuidas por cada Comunidad, requisito imprescindible si se tiene en cuenta la procedencia de las subvenciones derivadas de dichos comicios y los órganos destinatarios del informe de este Tribunal.

2.º El elevado número de candidaturas independientes que han concurrido a las elecciones municipales, que, por tratarse de pequeñas agrupaciones sin infraestructura administrativa, presentaron —cuando lo han hecho— su contabilidad deficiente y escasamente documentada; circunstancia que ha obligado a múltiples peticiones adicionales de documentos esenciales para poder pronunciarse sobre la regularidad de aquéllas contabilidades.

3.º La presentación por diversas candidaturas de su contabilidad, no ante este Tribunal, sino en las Juntas Electorales Provinciales; circunstancia de la que se tuvo conocimiento tardíamente. En la fecha límite fijada para redactar este informe con los datos disponibles en ese momento —31 de marzo de 1988— todavía quedaban pendientes de recibir de la Junta Electoral de Valencia los documentos correspondientes a 67 candidaturas de aquella provincia, que, por ello, se incorporarán a un informe complementario.

4.º El retraso en la publicación de los resultados de las elecciones locales en el «Boletín Oficial del Estado» —única fuente para obtener los mismos—, así como los errores evidentes en las páginas del mismo, lo que obliga a no reflejar en el presente informe las subvenciones correspondientes a los municipios que se detallan más adelante, que se incluirán en el informe complementario cuando queden solventadas por la Junta Electoral Central las incidencias mencionadas.

5.º La complejidad derivada del cálculo exacto del límite de gastos electorales —para partidos que han concurrido a dos o más procesos—, en aplicación estricta de las disposiciones legales, cuyas fases han sido las siguientes:

1. Cálculo previo.

Determinación del límite máximo de gastos —por provincias y habitantes— en las elecciones generales.

2. Primera fase.

a) Para fuerzas políticas que concurrieron al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas (con independencia del grado de participación en elecciones municipales): Determinado el límite de gastos para elecciones generales, se multiplica por el coeficiente 1,5, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

b) De aplicación a quienes concurrieron al Parlamento Europeo o Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y a elecciones municipales:

b1) Municipios concurrentes: Población de derecho por límite de gastos por habitante, multiplicado por 1,5.

b2) Municipios no concurrentes: Población de derecho por límite de gastos específico previsto en la legislación electoral.

3. Segunda fase.

En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco, no habiéndose celebrado elecciones a sus respectivas Asambleas Legislativas, el procedimiento ha sido el siguiente:

a) Determinar, para cada fuerza política y desglosado por provincias, la población de derecho de los municipios donde ha presentado sus candidaturas a las elecciones municipales.

b) Calcular para esa población el límite de gastos para las elecciones generales (variable en cada provincia) y multiplicarlo por el coeficiente 1,5.

c) Obtener la cifra de habitantes de los municipios no concurrentes y multiplicarla por el límite fijado para las elecciones al Parlamento Europeo (35 pesetas, según el artículo 227, 2, de la Ley Orgánica).

La suma de los resultados de la primera fase y de los puntos b) y c) anteriores determinará el límite máximo de gastos.

Aunque el estudio de los datos correspondientes al Partido Socialista Obrero Español —por ser el que declara gastos por mayor cuantía— permita presumir razonadamente que ninguna de las fuerzas políticas rebasaba los límites legales, se ha elegido al Centro Democrático y Social como muestra para determinar con exactitud dicho límite; lo que, como se verá, confirmó aquella presunción.

Las circunstancias determinantes de haber seleccionado este partido son las siguientes:

- Su ámbito nacional.
- Ha concurrido a los tres procesos electorales.
- En las elecciones municipales ha presentado candidaturas en todas las provincias.
- No ha formado parte de ninguna coalición.

6.º Aunque se deduzca del informe, debe resaltarse que:

a) Quedan fiscalizados todos los gastos de las elecciones locales, a excepción de los de las agrupaciones independientes presentadas —en tiempo oportuno— ante las Juntas Electorales, o de este mismo grupo las relativas a municipios sin resultados computables.

b) Que las subvenciones corresponden exclusivamente a los municipios y Cabildos Insulares cuyo resultados se estiman definitivos, salvo los comprendidos en la excepción del apartado a) anterior.

Por tanto, en el necesario informe complementario se reflejará:

Gastos y subvenciones de las candidaturas independientes, mencionadas en el apartado a) anterior.

Subvenciones adicionales de las fuerzas políticas que rindieron cuentas conjuntas, por los municipios y Cabildos cuyos resultados no es posible recoger por ahora, y que son los que se relacionan en las páginas 15 a 48, debiendo precisarse que en aquellos municipios señalados con asterisco (*) se han celebrado elecciones parciales el día 8 de noviembre de 1987.

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Alava	Cigoitia	7	729
	Oyón	11	2.335
Alicante	Benifato	5	126
	Cocentaina	17	10.409
	Facheca	5	152
Asturias	Guardamar de Segura	13	6.279
	Belmonte de Miranda	11	3.520
	Candamo	11	3.282
	Grado	17	12.684
	Muros de Nalón	11	2.865
	Noreña	11	4.206
	Salas	13	8.844
Avila	Yernes y Tameza	5	232
	Amavida	5	233
	Arevalillo	5	224
	Becedillas	5	233
	Bularros	5	159
	Casas del Puerto de Villatoro	5	147
	Cepeda la Mora	5	207
	Chamartín	5	141
	Gallegos de Sobrinos	5	148
	Gilbuena	5	228
	Gotarrendura	5	233
	Hurtumpascual	5	198
	Mancera de Arriba	5	232
Manjabalago	5	126	
Mesegar de Corneja	5	161	
Munico	5	227	
Muñogalindo	7	518	
Muñotello	5	181	

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Nava de Arévalo	9	1.227		Fuenteceán	7	382
	Navacepedilla de Corneja	5	196		Fuenteceped	7	296
	Navadijos	5	102		Fuentenebro	7	251
	Navabonilla	5	145		Fuentsespina	7	597
	Navalmoral	7	762		Gumiel de Mercado	7	568
	Navalperal de Tormes	5	214		Hacinas	5	245
	Navasquera	5	129		Hontangas	5	197
	Niharra	7	251		Hontoria de la Cantera	5	168
	Papatrigo	7	425		Hontoria de Valdearados	7	318
	Parral (El)	5	207		Hormazas (Las)	5	195
	Poveda	5	122		Horra (La)	7	579
	Pradosegar	5	229		Hortiguera	5	124
	San Miguel de Corneja	5	148		Hoyales de Roa	7	411
	Santa Cruz de Pinares	7	288		Huérmedes	5	176
	Santo Tomé de Zabarcos	5	154		Iglesias	5	239
	Tórtoles	5	194		Itero del Castillo	5	153
	Umbrias	5	232		Madrigal del Monte	5	214
	Vadillo de la Sierra	5	225		Mazuela	5	100
	Viñegra de Moraña	5	105		Medina de Pomar	13	5.173
	Vina	5	152		Milagros	7	464
Badajoz	Benquerencia de la Serena	9	1.456		Miraveche	5	162
	Valverde de Leganés	11	3.571		Modúbar de la Emparedada	5	206
	Valle de la Serena	12	2.032		Monasterio de Rodilla	5	230
	Villafranca de los Barros	17	12.564		Montorio	5	194
Balcaros	Escorca	5	233		Nava de Roa	7	372
	Inca	21	21.701		Oimedillo de Roa	7	347
	Manacor	21	24.345		Orbaneja-Riopico	5	118
	San Juan	9	1.808		Pedrosa de Duero	7	719
	Santanyi	13	6.582		Pedrosa de Rio-Urbel	7	332
	Ses Salines	11	2.872		Peñaranda de Duero	7	747
Barcelona	Caionge de Segarra	5	195		Pineda-Trasmonte	7	251
	Campins	5	187		Pinilla de los Barruecos	5	222
	Canet de Mar	13	8.667		Pinilla-Trasmonte	7	328
	Capolat	5	107		Presencio	7	320
	Castelleir	5	211		Quemada	7	302
	Castellvi de Rosanes	7	442		Quintanaortuño	5	130
	Guardiola de Bergueda	9	1.312		Quintanapalla	5	169
	Moia	11	3.164		Quintanilla del Coco	5	146
	Mura	5	163		Rabanera del Pinar	5	245
	Olivella	5	200		Rabe de las Calzadas	5	163
	Orpi	5	151		Reboledo de la Torre	5	224
	Perafita	7	362		Redecilla del Camino	5	156
	Pineda de Mar	17	13.951		Revilla (La)	5	140
	Pontons	5	217		Revillarruz	5	183
	Puig-Reig	13	5.084		Revilla-Vallegera	5	190
	Rubio	5	136		Roa	11	2.561
	Santa Eulalia de Riuprimer	7	809		Rubena	5	177
	Santa Maria d'Oló	9	1.050		San Juan del Monte	7	254
	Viver y Serrateix	5	238		San Mamés de Burgos	5	140
Burgos	Adrada de Haza	7	343		San Martín de Rubiales	7	428
	Albillos	5	172		San Millán de Lara	5	123
	Altos (Los)	7	336		Santa María de Mercadillo	7	255
	Aranda de Duero	21	28.552		Santa María-Ribarredonda	5	181
	Arauzo de Salce	5	103		Sargentos de la Lora	5	228
	Arauzo de Torre	5	141		Sarracín	5	157
	Arenillas de Riopisuerga	5	248		Solarana	5	153
	Arlanzón	7	454		Sotillo de la Ribera	7	597
	Atapuerca	5	186		Sotragero	5	136
	Baños de Valdearados	7	626		Torregalindo	5	207
	Bascuñana	5	102		Torrepadre	5	236
	Berlangas de Roa	7	389		Tórtoles de Esgueva	7	705
	Bugedo	5	119		Tubilla del Agua	5	172
	Buniel	5	173		Tubilla del Lago	7	255
	Cabia	5	238		Urbel del Castillo	5	146
	Caleruega	7	492		Vadocondes	7	573
	Carcedo de Burgos	5	114		Valdezate	7	267
	Castrillo de la Vega	7	710		Valdorros	5	112
	Cayuela	5	131		Valle de Oca	5	230
	Celada del Camino	5	104		Vid (La)	7	436
	Ciadoncha	5	155		Villafranca-Montes de Oca	5	247
	Ciruelos de Cervera	5	213		Villalbilla de Gumiel	5	175
	Cogollos	5	220		Villambistia	5	111
	Contreras	5	109		Villanueva de Gumiel	7	347
	Cueva de Roa (La)	5	160		Villaquirán de los Infantes	5	227
	Cuevas de San Clemente	5	100		Villanezo	5	141
	Espinosa de Cervera	5	125		Villazopeque	5	104
	Espinosa de los Monteros	11	2.495		Zuzuar	7	365
	Fontoso	5	122		Zuñeda	5	128
	Fresneda de la Sierra Tiron	5	135	Cáceres	Aldcanueva de la Vera	11	2.861
	Fresneda	5	170		Benquerencia	5	128
	Fresnillo de las Dueñas	7	355		Botiña	5	239

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Cabezuela del Valle	11	2.603		Valverdejo	5	180
	Cachorrilla	5	144		Villar y Velasco	5	191
	Huelaga	5	219	Gerona	Albanyá	5	111
	Navalmoral de la Mata	17	13.585		L'Armentera	7	745
	Pedroso de Acín	5	211		Cellera de Ter (La)	11	2.005
	Pinofranqueado	11	2.034		L'Escala	11	4.721
	Robledillo de Gata	5	244		Figueres	21	31.942
	Robledillo de la Vera	7	515		Garrigoles	5	158
	Romangordo	5	218		Planoles	7	295
	Talaveruela de la Vera	7	585		San Feliú de Pallerols	9	1.068
	Toril	7	404		Sant Ferriol	5	180
	Valdeobispo	7	956		Sant Martí Vell	5	192
Cádiz	Villa del Rey	5	220		Sant Miquel de Campmajor	5	224
	Barrios (Los)	17	12.148		Terrades	5	191
	Tarifa	17	14.548		Vall de Bianya (La)	9	1.060
Catabria	Marina de Cudeyo	11	4.607		Vilabertrán	7	789
	San Miguel de Aguayo	5	191	Granada	Albondón	9	1.478
	Val de San Vicente	11	2.619		Carataunas	5	175
Castellón de la Plana	Alcudia de Veo	5	201		Juviles	5	203
	Almenara	13	5.042		Pedro Martínez	11	2.017
	Ares del Maestre	7	384	Guadalajara	Abanades	5	133
	Barracas	5	207		Ablanque	5	167
	Benáfer	5	130		Alaminos	5	127
	Cuevas de Vinroma	11	2.121		Alarilla	5	109
	Gaibiel	7	286		Aldea Nueva de Guadalajara	5	126
	Jerica	9	1.756		Alocén	5	133
	Matet	5	163		Arbancón	5	236
	Puebla de Arenoso	5	233		Argecilla	5	137
	Toro (El)	7	330		Armallones	5	105
Ciudad Real	Villanueva de San Carlos	7	620		Armuña de Tajuña	5	111
Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	17	13.779		Atanzón	5	126
Coruña (La)	Ares	11	4.804		Berninches	5	131
	Artixio	17	16.904		Canredondo	5	136
	Cabanas	11	3.281		Cañizar	5	131
	Ferrol	25	86.154		Cardoso de la Sierra	5	121
	Santa Comba	17	12.107		Casa de Uceda	5	156
	Touro	13	5.589		Centenera	5	103
Cuenca	Alarcón	5	250		Ciruelos del Pinar	5	101
	Alberca de Zancara	11	2.040		Cubillo de Uceda (El)	5	161
	Alcalá de la Vega	5	235		Chillarón del Rey	5	143
	Alcantud	5	185		Durón	5	104
	Arcos de la Sierra	5	151		Escamilla	5	180
	Arguisuelas	5	249		Fuencemillán	5	145
	Barchin del Hoyo	5	184		Fuenteleucina	5	225
	Buciegas	5	119		Fuente el Viejo	5	101
	Buenache de la Sierra	5	116		Gajanejos	5	115
	Campillos-Paravientos	5	178		Galápagos	5	209
	Carrascosa	5	181		Heras	5	137
	Enguidanos	7	754		Hontoba	5	148
	Fresneda de Altarejos	5	115		Hueva	5	162
	Fresneda de la Sierra	5	111		Inviernas (Las)	5	122
	Fuentelespino de Moya	5	202		Ledanca	5	218
	Fuertesusa	5	131		Luzaga	5	154
	Garaballa	5	236		Malaguilla	5	219
	Gascuña	5	236		Masegosa de Tajuña	5	140
	Graja de Campalbo	5	179		Membrilleda	5	105
	Hontecillas	5	117		Millana	5	114
	Huélamo	5	136		Miralrío	5	132
	Huerquina (La)	5	102		Mohernando	5	145
	Huerta de la Obispaña	5	208		Moratilla de los Meleros	5	122
	Huerta del Marquesado	5	202		Mudux	5	143
	Laguna Seca	5	120		Pinilla de Jadraque	5	100
	Masegosa	5	168		Pioz	5	175
	Narboneta	5	134		Pozo de Almoguera	5	249
	Pajarón	5	167		Quer	5	117
	Pajaroncillo	5	125		Recuenco (El)	5	161
	Palomera	5	146		Riba de Saelices	5	197
	Paracuellos	5	242		Robledillo de Mohernando	5	190
	Pineda de la Ciguela	5	248		Romanones	5	197
	Portilla	5	124		Sacecorbo	5	161
	Poyatos	5	139		Sayatón	5	212
	Reillo	5	169		Solanillos del Extremo	5	130
	Salmeroncillos	5	230		Tamajón	5	213
	Santa María del Vall	5	157		Valdeavellano	5	101
	Tejadillos	5	208		Valdeavuelo	5	118
	Valdecollenas (Los)	5	188		Valdenuño Fernández	5	158
	Valdemeca	5	104		Villanueva de la Torre	5	116
	Valdemorillo de la Sierra	5	105		Viñuelas	5	166
	Valdemoro de la Sierra	5	213		Yélamos de Abajo	5	121
	Valdetórtola	5	221		Yélamos de Arriba	5	174
					Yunta (La)	5	210

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho					
Guipúzcoa	Zorita de los Canes	5	105	Lugo	Pobla de Cérboles (La)	5	194					
	Abaltzisketa	7	290		Puigverd d'Agramunt	7	258					
	Amezketeta	9	1.110		San Esteve de la Sarga	5	138					
	Asteasu	9	1.284		Sarroca de Bellera	5	125					
	Ataun	9	1.841		Senterada	5	126					
	Beasain	17	12.408		Solsona	13	6.477					
	Beizama	5	175		Sudanell	7	816					
	Leintz-Gatzaga	5	207		Sunier	7	322					
	Mutiloa	5	196		Tirbia	5	109					
	Zarautz	17	16.404		Cervo	17	11.141					
	Zerain	5	233		Cabrera (La)	7	808					
	Alosno	13	5.045		Colmenar Viejo	21	29.495					
	Ayamonte	17	16.745		Navacerrada	9	1.539					
	Huelva	Berrocal	7		446	Pedrezuela	7	728				
Cabezas Rubias		7	960	Valverde de Alcalá	5	213						
Calañas		13	5.371	Villamantilla	7	292						
Campillo (El)		11	2.912	Alozaina	11	2.949						
Castaño del Robledo		5	211	Arriate	11	3.288						
Cerro de Andévalo (El)		11	3.082	Burgo (El)	11	2.150						
Encinasola		11	2.431	Villanueva de Algaidas	11	4.440						
Granada de Río-Tinto (La)		5	225	Villanueva del Trabuco	11	4.408						
Lucena del Puerto		9	1.988	Albudeite	9	1.522						
Minas de Riotinto		13	6.220	Abárzuza	7	496						
Nerva		13	7.336	Abaurrea Alta	5	227						
Paymogo		9	1.538	Adiós	5	128						
Puebla de Guzmán		11	3.383	Aguilar de Codes	5	168						
Puerto Moral		5	239	Allín	7	842						
Santa Bárbara de Casa		9	1.580	Ancín	7	302						
Valverde del Camino		17	11.911	Aranache	5	110						
Villanueva de las Cruces		7	484	Arano	5	195						
Zalamea la Real		11	3.913	Arcos (Los)	9	1.409						
Huesca		Chimillas	5	150	Arellano	5	224					
		Estada	5	236	Armañanzas	5	128					
		Jasa	5	118	Arruazu	5	124					
		Laluenga	7	339	Artazu	5	113					
		La Perdiguera	5	109	Atez	5	188					
		Novales	5	220	Barasoáin	7	432					
	Peñalba	7	817	Barbarin	5	131						
	Perarrúa	5	170	Biumun-Olcoz	5	196						
	Santa Liestra y San Quílez	5	120	Burgui	7	278						
	Sopeira	5	157	Busto (El)	5	137						
	Valle de Hecho	9	1.061	Cabredo	5	148						
	Yehilla de Cinca	7	556	Ciordia	7	397						
	Jaén	Jimena	9	1.891	Desojo	5	173					
		Accedero	7	425	Elgorriaga	5	181					
	León	Campazas	5	196	Eneriz	5	191					
		Castilfale	5	146	Erasun	5	239					
		Fuentes de Carvajal	5	193	Eslava	5	237					
		Gordaliza del Pino	7	487	Esparza	5	159					
Prado de la Guzpeña		5	234	Espronceda	5	221						
Reyero		5	240	Etayo	5	112						
San Millán de los Caballeros		5	242	Eulate	7	437						
Valdemora		5	166	Gallipienzo	5	199						
Vega de Valcárces		9	1.411	Gallues	5	142						
Villabraz		5	240	Garayoa	5	168						
Lérida		Abella de la Conca	5	161	Garde	5	229					
		Aitona	11	2.349	Garinoáin	7	294					
		Baix-Pallars	7	413	Genevilla	5	167					
		Belianes	7	606	Goñi	5	219					
		Bell-Lloc d'Urgel	11	2.208	Guesa	5	106					
		Bellmunt d'Urgell	5	239	Ibargoití	5	183					
	Bellver de Cerdanya	9	1.599	Irañeta	5	177						
	Cabanabona	5	129	Izagaondoa	5	149						
	Castell de Mur	5	146	Javier	5	172						
	Castelló de Farfanya	7	631	Lana	7	252						
	Clariana de Cardener	5	157	Lanz	5	146						
	Cogull (El)	5	246	La Población	5	214						
	Coma i La Pedra (La)	7	254	Larraona	5	206						
	Espot	5	224	Lazagurria	5	248						
	Granja d'Escarp (La)	9	1.165	Legaria	5	180						
	Guingueta i Jou (La)	7	261	Leoz	5	144						
	Guixers	5	160	Lerga	5	133						
	Lladorre	5	217	Lizoain	5	233						
	Lladurs	7	259	Lumbier	9	1.491						
	Lleida	27	107.749	Luquin	5	158						
	Llimiana	5	135	Mañeru	7	403						
	Menarguéns	7	915	Marañón	5	106						
	Montoliú de Segarra	5	213	Morentin	5	137						
	Naves	7	301	Mues	5	158						
Oliola	7	255	Murieta	7	275							
Omells de Na Gaia (Els)	5	164	Muruzabal	5	201							
Madrid	Madrid			Madrid	Cabrera (La)	7	808					
					Colmenar Viejo	21	29.495					
					Navacerrada	9	1.539					
					Pedrezuela	7	728					
					Valverde de Alcalá	5	213					
					Villamantilla	7	292					
					Alozaina	11	2.949					
					Arriate	11	3.288					
					Burgo (El)	11	2.150					
					Villanueva de Algaidas	11	4.440					
					Villanueva del Trabuco	11	4.408					
					Málaga	Málaga			Málaga	Albudeite	9	1.522
										Abárzuza	7	496
										Abaurrea Alta	5	227
Adiós	5	128										
Aguilar de Codes	5	168										
Allín	7	842										
Ancín	7	302										
Aranache	5	110										
Arano	5	195										
Arcos (Los)	9	1.409										
Arellano	5	224										
Armañanzas	5	128										
Arruazu	5	124										
Artazu	5	113										
Murcia	Murcia			Murcia	Atez	5	188					
					Barasoáin	7	432					
					Barbarin	5	131					
					Biumun-Olcoz	5	196					
					Burgui	7	278					
					Busto (El)	5	137					
					Cabredo	5	148					
					Ciordia	7	397					
					Desojo	5	173					
					Elgorriaga	5	181					
					Eneriz	5	191					
					Erasun	5	239					
					Eslava	5	237					
					Esparza	5	159					
Espronceda	5	221										
Navarra	Navarra			Navarra	Etayo	5	112					
					Eulate	7	437					
					Gallipienzo	5	199					
					Gallues	5	142					
					Garayoa	5	168					
					Garde	5	229					
					Garinoáin	7	294					
					Genevilla	5	167					
					Goñi	5	219					
					Guesa	5	106					
					Ibargoití	5	183					
					Irañeta	5	177					
					Izagaondoa	5	149					
					Javier	5	172					
Lana	7	252										
Lanz	5	146										
La Población	5	214										
Larraona	5	206										
Lazagurria	5	248										
Legaria	5	180										
Leoz	5	144										
Lerga	5	133										
Lizoain	5	233										
Lumbier	9	1.491										
Luquin	5	158										
Mañeru	7	403										
Marañón	5	106										
Morentin	5	137										
Mues	5	158										
Murieta	7	275										
Muruzabal	5	201										

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Navascués	7	302	La Rioja	Albarite	9	1.912
	Oco	5	104		Alesanco	7	579
	Oiz	5	172		Alesón	5	170
	Olaibar	5	184		Badarán	7	918
	Oloriz	5	177		Baños de Rioja	5	149
	Orisoain	5	103		Berceo	7	265
	Oroz-Betciú	7	285		Cañas	5	127
	Piedramillera	5	112		Cárdenas	7	300
	Romanzano	5	159		Cirueña	5	146
	Saldías	5	182		Estollo	5	155
	Salinas de Oro	5	112		Foncea	5	163
	Sansol	5	173		Hormilleja	5	222
	Sarries	5	106		Manjarres	5	154
	Torralba del Río	5	188		Matute	5	227
	Torres del Río	5	247		Sajazarra	5	200
	Tulebras	5	105		Torreçilla sobre Alesanco	5	115
	Ucar	5	117		Ventrosa	5	101
	Unciti	5	205		Viguera	7	422
	Unzúe	5	130		Villar de Torre	7	389
	Urroz	7	373		Villaverde de Rioja	5	104
	Urroz de Santesteban	5	243		Viniega de Abajo	5	148
	Urzainqui	5	129	Salamanca	Alberca (La)	9	1.127
	Uterga	5	141		Berrocal de Huebra	5	188
	Uztarroz	7	340		Canillas de Abajo	5	183
	Vidangoz	5	120		Encina de San Silvestre	5	132
	Vidaurreta	5	121		Horcajo Medianero	7	566
	Villamayor de Monjardín	5	113		Morille	5	216
	Villanueva	5	190		Mozárbez	7	377
	Zabalza	5	150		Nava de Béjar	5	153
	Zuñiga	5	139		Nava de Francia	5	188
Orense	Laza	11	2.830		Navalmoral de Béjar	5	107
Palencia	Amusco	7	726		Negrilla de Palencia	5	137
	Autillo de Campos	5	230		Pedrosillo el Ralo	5	162
	Ayuela	5	130		Paralejos de Abajo	7	284
	Berzosilla	5	103		Paralejos de Arriba	5	102
	Boadilla de Rioseco	5	236		Pereña	7	579
	Capillas	5	162		San Pelayo de Guareña	5	143
	Castil de Vela	5	148		Sardón de los Frailes	5	116
	Castrillo de Onielo	5	224		Torresmenudas	7	284
	Collazos de Boedo	5	190	Sta. C. de Tenerife	Vilaflor	9	1.536
	Cordovilla la Real	5	189	Segovia	Aldeanueva de Sta. María	5	118
	Cubillas de Cerrato	5	146		Aldeasoña	5	189
	Fresno del Río	5	242		Carrascal del Río	7	254
	Guardo	13	9.823		Cozuelo de Fuentidueña	7	283
	Guaza de Campos	5	110		Fuentepiñel	5	220
	Herrera de Pisuerga	11	3.037		Honrubia de la Cuesta	5	117
	Hontoria de Cerrato	5	138		Lastras de Cuéllar	7	696
	Lagartos	5	238		Marazucla	5	106
	Lavid de Ojeda	5	193		Membibre de la Hoz	5	115
	Ledigos	5	147		Mozoncillo	9	1.108
	Micieces de Ojeda	5	159		Muñoveros	7	261
	Muda	5	218		Pinarnegrillo	5	231
	Nogal de las Huertas	5	119		Santiuste de S. Juan Bautista	7	923
	Paramo de Boedo	5	146		Sauquillo de Cabezas	7	291
	Payo de Ojeda	5	120		Tabanera la Luenga	5	103
	Polentinos	5	162	Sevilla	Arahal	17	17.011
	Puebla de Valdeavia (La)	5	247		Campana (La)	13	5.359
	Revenga de Campos	5	235		Cañada Rosal	11	2.673
	Revilla de Collazo	5	122		Gelves	11	3.703
	San Mames de Campos	5	163		Huevar	11	2.071
	Santa Cecilia de Alcor	5	190		Marchena	17	17.297
	Santibáñez de Ecla	5	137		Paradas	13	7.154
	Triollo	5	139		Puebla de los Infantes (La)	11	3.936
	Valdeolmitos	5	115		Tocina	13	8.240
	Valle de Cerrato	5	182		Valencina de la Concepción	11	3.826
	Villacidaler	5	129	Soria	Almaluez	7	456
	Villaconancio	5	113		Barca	5	203
	Villameriel	5	216		Bayubas de Arriba	5	107
	Villanueva de la Cueva	5	106		Coscurita	5	205
	Villanuño de Valdeavia	5	171		Fuentelmonje	5	207
	Villeras de Campos	5	155		Fuentepiñilla	5	220
Palmas (Las)	Agate	13	5.153		Matalebreras	5	174
	San Bartolomé	13	5.270		Matamala de Almazán	7	546
Pontevedra	Cerdedo	11	4.483		Medinaceli	7	943
	Crecente	11	4.408		Muriel de la Fuente	5	109
	Estrada (A)	21	25.914		Navaleno	7	926
	Forcarei	13	8.079		Nepas	5	121
	Meis	13	5.437		Nolay	5	121
	Mondariz	13	7.236		Olvega	11	3.290
	Sanxenxo	17	15.387				

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	
Tarragona	Poveda de Soria (La)	5	187	Valencia	Lominchar	9	1.010	
	Rioseco de Soria	5	177		Magán	7	755	
	Santa María de Huerta	7	579		Menasalbas	11	3.047	
	Tajuco	5	173		Mocejón	11	3.691	
	Torlengua	5	163		Nambroca	9	1.712	
	Valderrodilla	5	167		Navahermosa	11	3.754	
	Velamazán	5	205		Noez	7	935	
	Viana de Duero	5	115		Numancia de la Sagra	7	938	
	Villasayas	5	141		Nuño Gómez	5	191	
	Yelo	5	108		Oliás del Rey	11	2.377	
	Teruel	Arboit	5		130	Otero	5	230
		Bellvci	7		914	Palomeque	7	369
		Benisanet	9		1.070	Pantoja	9	1.957
		Bisbal de Falset (La)	7		311	Paredes de Escalona	5	107
		Borges del Camp (Les)	9		1.376	Poian	11	2.934
		Cabassers	7		367	Pulgar	9	1.177
		Capcanes	7		438	Recas	11	2.133
		Collejou	5		205	S. Martín de Montalbán	7	862
		Gratallops	7		270	S. Pablo de los Montes	9	1.962
		Guiamets (Els)	7		305	Sartajada	5	154
		Maspujols	7		375	Seseña	11	2.638
		Montferri	5		158	Toledo	25	58.198
		Montmell	5		232	Totanes	7	375
		Palma d'Ebre (La)	7		481	Ugena	7	365
		Pallaresos (Els)	7		475	Valmojado	11	2.202
		Perafort	7		498	Ventas con Peña Aguilera	9	1.462
		Poboleda	7		385	Ventas de Retamosa (Las)	7	522
Porrera		7	474	Villacañas	13	8.497		
Pradell		7	279	Villaluenga de la Sagra	11	2.564		
Ulldemolins		7	557	Villaseca de la Sagra	9	1.563		
Vinebre		7	486	Viso de San Juan (El)	7	432		
Toledo		Aguaviva	7	657	Yebes	7	914	
		Aguilar de Alfambra	5	116	Yuncier	9	1.721	
		Beceite	7	724	Yuncillos	7	559	
		Belmonte de San José	5	205	Yuncos	11	2.576	
		Blesa	5	193	Valladolid	Adzaneta de Albaida	9	1.253
		Calanda	11	3.576		Belgida	7	702
	Camarena de la Sierra	5	156	Font de la Figuera (La)		11	2.241	
	Cascante del Río	5	168	Lugar Nuevo de la Corona		5	114	
	Castellar (El)	5	121	Ollería (L')		13	6.832	
	Cerollera (La)	5	110	Rotgla y Corbera		9	1.067	
	Codoñera (La)	7	393	Alaejos		11	2.018	
	Cuba (La)	5	102	Alcazarén		7	798	
	Cuevas Labradas	5	233	Ataquines		9	1.039	
	Ferrera de Huerva	5	127	Barcial de la Loma		5	198	
	Fuentscalientes	5	195	Benafarces		5	110	
	Griegos	5	185	Bobadilla del Campo		7	494	
	Lidón	5	121	Bocigas		5	130	
	Monforte de Moyuela	5	124	Brahojos de Medina		5	229	
	Monroyo	7	414	Cabrereros del Monte		5	156	
	Olmos (Los)	5	195	Campaspero		9	1.819	
	Portellada (La)	7	394	Campillo (El)		7	281	
	Ródenas	5	117	Carpio		9	1.353	
	Torremocha de Jiloca	5	232	Castrejón		7	322	
	Villahermoso del Campo	5	106	Castromembibre		5	113	
	Villarroya de los Pinars	5	227	Castromonte		7	565	
	Toledo	Alameda de la Sagra	11	2.615		Castronuño	9	1.352
		Aldea en Cabo	5	235		Cervillejo de la Cruz	5	216
Añover de Tajo		11	4.302	Fompedraza		5	159	
Arges		9	1.620	Fresno el Viejo		9	1.536	
Barciense		5	126	Fuente el Sol		7	400	
Bargas		13	5.476	Hornillos		5	180	
Borox		9	1.917	Lomoviejo	7	316		
Burguillos de Toledo		7	601	Llano de Olmedo	5	119		
Cabañas de la Sagra		7	906	Matapozuelos	7	974		
Carranque		7	895	Medina de Rioseco	13	5.025		
Casarrubios del Monte		9	1.619	Medina de Campo	17	19.340		
Casasbuenas		7	282	Monasterio de Vega	5	148		
Cedillo del Condado		7	980	Muriel	7	323		
Cobeja		9	1.605	Nava del Rey	11	2.467		
Cuerva		9	1.260	Nueva Villa de las Torres	7	465		
Chozas de Canales		7	921	Olmedo	11	3.669		
Domingo Pérez		7	605	Pozal de Gallinas	7	504		
Erustes		5	220	Pozaldez	7	640		
Esquivias		11	3.208	Quintanilla del Molar	5	104		
Estrella (La)		7	699	Ramiro	5	121		
Gálvez		11	3.258	Roales	7	334		
Garciotum		5	183	Rubi de Bracamonte	7	432		
Guadamur		9	1.519	Rueda	9	1.669		
Illescas		13	7.026	Salvador	7	259		
Layos		7	263	San Pablo de la Moraleja	5	225		

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	San Vicente del Palacio	7	335
	Santa Eufemia del Arroyo	5	151
	Santervas de Campos	5	228
	Seca (La)	9	1.081
	Serrada	9	1.029
	Siete Iglesias de Trabancos	7	745
	Torreçilla de la Orden	7	468
	Valdeestillas	9	1.347
	Valoria la Buena	7	681
	Valverde de Campos	5	133
	Velascalvaro	5	220
	Ventosa de la Cuesta	5	196
	Vitoria	7	437
	Villacaralón	5	173
	Villacid de Campos	5	147
	Villafranca de Duero	7	497
	Villanueva de Duero	7	834
	Villanueva de San Mancio	5	112
	Villa Veliz	5	113
	Villaverde de Medina	7	698
	Zarza (La)	5	198
Vizcaya	Elanchove	7	574
	Guizaburuaga	5	136
	Ondárroa	17	11.177
	Zamudio	11	3.228
Zamora	Cernadilla	5	241
	Entraña	5	174
	Fuente Encalada	5	228
	Miceres de Tera	7	788
	Molezuelas de la Carballada	5	205
	Quintanilla de Urz	5	178
	Salce	5	191
	Santa Maria de Valverde	5	150
	Villaferruena	5	230
	Villanueva de Campean	5	219
	Villardiegua de la Riverca	5	222
	Villaveza de Valverde	5	197
Zaragoza	Abanto	7	273
	Almonacid de la Sierra	7	911
	Arandiga	7	632
	Buste (El)	5	157
	Cabofuente	5	131
	Clares de Ribota	5	136
	Luesia	7	544
	Montreal de Ariza	7	398
	Mores	7	611
	Villanueva de Gallego	11	2.438
	Totales	6.029	1.334.864

ELECCIONES A CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

Cabildo Insular	Número de Concejales	Población de derecho
Fuerteventura	17	31.892
Gran Canaria	29	662.476
Gomera	13	17.239
Palma, La	21	79.729
Totales	80	791.336

1.3 Resultados electorales objeto de este informe.

Para determinar la cuantía de la subvención, se ha operado exclusivamente, de conformidad con lo expuesto en las páginas 8 y 9 anteriores, con el número de votos y concejales o consejeros de Cabildos Insulares obtenidos por las distintas fuerzas políticas que se detallan en las páginas siguientes.

Debe precisarse que, aunque las elecciones afectaron a todos los municipios y Cabildos Insulares, no se computan los resultados correspondientes a aquéllos que se reseñan en las páginas 15 a 48, según la justificación expuesta en la número 14.

1.3.1 Elecciones municipales.

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de Concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	19.900	5.878.439
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	14.816	3.888.168
Centro Democrático y Social (CDS)	5.441	1.711.842
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.111	1.058.184
Partido Demócrata Popular (PDP)	831	84.536
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	172	51.316
Partido Liberal (PL)	55	6.845
Convergencia i Unió (CiU)	4.025	962.494
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.617	1.102.036
Iniciativa per Catalunya	305	306.302
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	172	35.383
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	774	233.533
Herri Batasuna (HB)	632	230.716
Eusko Alkartasuna (EA)	472	200.090
Euskadiko Ezkerra (EE)	149	97.519
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	122	43.571
Unión Demócrata Foral (UDF)	10	6.913
Coalición Progresista Galega (CPG)	582	127.017
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	133	43.831
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	56	37.607
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	30	8.444
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	1	317
Independientes de Galicia	44	20.961
Partido Galeguista Nacionalista	1	473
Unión Valenciana (UV)	211	142.715
Unitat del Poble Valencià (UPV)	77	26.777
Falange Española de las JONS	6	2.250
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	169	119.416
Agrupación Palmera Independiente (API)	46	11.356
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	40	30.540
Asamblea Majorera	23	5.336
Agrupación Insular de Lanzarote	16	2.054
Agrupación Herrería Independiente (AHI)	9	1.441
Congreso Nacional Canario	1	819
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	836	125.827
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (UA-CHA)	2	29
Partido Regionalista del País Leonés (PRE-PAL)	12	554
Partido Ruralista Español	2	322
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	102	26.076
Partido Rojano Progresista (PRP)	49	6.318
Partido Cantonal	10	26.343
Extremadura Unida	97	13.779
Unió Mallorquina	95	24.275
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	23	4.946
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	10	3.640
Partido Andalucista (PA)	277	192.310
Liberación Andaluza	3	4.799
Solución Independiente (SI)	117	64.429
Unión del Pueblo Melillense	3	2.622
Partido Ceuta Unida	6	4.398
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	3	2.557
Candidaturas de Independientes	5.107	738.921
Totales	59.803	17.721.386

Debe precisarse que en aquellos municipios cuya población de derecho está comprendida entre 100 y 250 habitantes (artículo 184 de la Ley Orgánica) y, por tanto, con lista abierta, el número de votos que —a los exclusivos efectos del cálculo de la subvención— se ha asignado a las candidaturas que obtuvieron, al menos, un Concejil, es la media aritmética de los votos atribuidos a cada uno de los Concejales electos de la respectiva lista. Ante el vacío legal se entendió como solución más equitativa —aunque no rigurosamente justa—, puesto que la suma de aquéllos hubiera exigido proponer subvención por un número de votos muy superior al de votantes.

1.3.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares.

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de Consejeros	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21	99.758
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2	17.816
Centro Democrático y Social (CDS)	13	39.269
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	13	115.364
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	8	2.587
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	2	2.268
Totales	59	277.062

1.3.3 Elecciones al Parlamento Europeo.

Los resultados obtenidos por las Fuerzas políticas en estos comicios están reflejados en el Informe-Dictamen aprobado por el Pleno de este Tribunal de 16 de febrero de 1987, remitido a las Cortes Generales.

1.4 Subvenciones electorales máximas.

1.4.1 Elecciones municipales.

El artículo 193.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que «el Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Quince mil pesetas por cada Concejal electo. b) Veinte pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal», agregando en su apartado 3.º que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

En concordancia con la anterior, la Orden del Ministerio de Economía Hacienda de 21 de mayo de 1987 acuerda los siguientes baremos:

a) Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.

b) Subvención de 22,50 pesetas por cada voto obtenido por aquellas candidaturas, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

De la aplicación de dichos baremos a los resultados electorales se obtienen las siguientes subvenciones máximas:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3) = (2) x 17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) x 22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	19.900	338.300.000	5.878.439	132.264.878	470.564.878
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	14.816	251.872.000	3.888.168	87.483.780	339.355.780
Centro Democrático y Social (CDS)	5.441	92.497.000	1.711.842	38.516.445	131.013.445
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.111	35.887.000	1.058.184	23.809.140	59.696.140
Partido Demócrata Popular (PDP)	831	14.127.000	84.536	1.902.060	16.029.060
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	172	2.924.000	51.316	1.154.610	4.078.610
Partido Liberal (PL)	55	935.000	6.845	154.013	1.089.013
Convergencia i Unió (CiU)	4.025	68.425.000	962.494	21.656.115	90.081.115
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.617	27.489.000	1.102.036	24.795.810	52.284.810
Iniciativa per Catalunya	305	5.185.000	306.302	6.891.795	12.076.795
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	172	2.924.000	35.383	796.118	3.720.118
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	774	13.158.000	233.533	5.254.493	18.412.493
Herri Batasuna (HB)	632	10.744.000	230.716	5.191.110	15.935.110
Eusko Alkartasuna (EA)	472	8.024.000	200.090	4.502.025	12.526.025
Euskadiko Ezquerria (EE)	149	2.533.000	97.519	2.194.178	4.727.178
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	122	2.074.000	43.571	980.348	3.054.348
Unión Demócrata Foral (UDF)	10	170.000	6.913	155.543	325.543
Coalición Progresista Galega (CPG)	582	9.894.000	127.017	2.857.883	12.751.883
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	133	2.261.000	43.831	986.198	3.247.198
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	56	952.000	37.607	846.058	1.798.158
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	30	510.000	8.444	189.990	699.990
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	1	17.000	317	7.133	24.133
Independientes de Galicia	44	748.000	20.961	471.623	1.219.623
Partido Galegista Nacionalista	1	17.000	473	10.643	27.643
Unión Valenciana (UV)	211	3.587.000	142.715	3.211.088	6.798.088
Unitat del Poble Valencià (UPV)	77	1.309.000	26.777	602.483	1.911.483
Falange Española de las JONS	6	102.000	2.250	50.625	152.625
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	169	2.873.000	119.416	2.686.860	5.559.860
Agrupación Palmera Independiente (API)	46	782.000	11.356	255.510	1.037.510
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	40	680.000	30.540	687.150	1.367.150
Asamblea Majorera	23	391.000	5.336	120.060	511.060
Agrupación Insular de Lanzarote	16	272.000	2.054	46.215	318.215
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	9	153.000	1.441	32.423	185.423
Congreso Nacional Canario	1	17.000	819	18.428	35.428
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	836	14.212.000	125.827	2.831.108	17.043.108
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (UA-CHA)	2	34.000	29	653	34.653
Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL)	12	204.000	554	12.465	216.465
Partido Ruralista Español	2	34.000	322	7.245	41.245
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	102	1.734.000	26.076	586.710	2.320.710
Partido Riojano Progresista (PRP)	49	833.000	6.318	142.155	975.155
Partido Cantonal	10	170.000	26.343	592.718	762.718
Extremadura Unida	97	1.649.000	13.779	310.028	1.959.028
Unió Mallorquina	95	1.615.000	24.275	546.188	2.161.188
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	23	391.000	4.946	111.285	502.285
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	10	170.000	3.640	81.900	251.900
Partido Andalucista (PA)	277	4.709.000	192.310	4.326.975	9.035.975
Liberación Andaluza	3	51.000	4.799	107.978	158.978
Solución Independiente (SI)	117	1.989.000	64.429	1.449.653	3.438.653
Unión del Pueblo Melillense	3	51.000	2.622	58.995	109.995
Partido Ceuta Unida	6	102.000	4.398	98.955	200.955
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	3	51.000	2.557	57.533	108.533
Candidaturas de Independientes	5.107	86.819.000	738.921	16.625.723	103.444.723
Totales	59.803	1.016.651.000	17.721.386	398.731.198	1.415.382.198

1.4.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares.

El artículo 201.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, incluido en el título IV (Disposiciones especiales para la elección de Cabildos Insulares Canarios), dispone que «la presentación de candidaturas, sistema de votación y atribución de puestos y subvenciones

electorales se efectuará de acuerdo con el procedimiento y cuantías previstos para la elección de Concejales».

Al aplicar los parámetros señalados en el apartado 1.4.1 del presente informe a los resultados electorales, las subvenciones máximas son las siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Número de Consejeros (2)	Asignación por Consejeros (3) = (2) x 17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) x 22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21	357.000	99.758	2.244.555	2.601.555
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2	34.000	17.816	400.860	434.860
Centro Democrático y Social (CDS)	13	221.000	39.269	883.553	1.104.553
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	13	221.000	115.364	2.595.690	2.816.690
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	8	136.000	2.587	58.208	194.208
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	2	34.000	2.268	51.030	85.030
Totales	59	1.003.000	277.062	6.233.896	7.236.896

1.4.3 Elecciones al Parlamento Europeo.

El límite máximo de las subvenciones correspondientes a las formaciones políticas que han concurrido a dichos comicios aparece reflejado en la página 8 del Informe-Dictamen aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, cuya síntesis es la siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Límite máximo de la subvención (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	583.518.530
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	366.770.760

Partido, federación, coalición o agrupación	Límite máximo de la subvención (en pesetas)
Centro Democrático y Social (CDS)	152.762.680
Coalición Izquierda Unida (IU)	76.929.740
Convergencia i Unió (CIU)	65.755.080
Herri Batasuna (HB)	27.311.650
Coalición por la Europa de los Pueblos	24.886.220
Totales	1.297.934.660

Si se suman las subvenciones máximas de los tres procesos anteriormente, se obtiene el siguiente cuadro resumen:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Límite máximo de la subvención (en pesetas)			
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Elecciones al Parlamento Europeo (4)	Total (5)=(2)+(3)+(4)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	470.564.878	2.601.555	583.518.530	1.056.684.963
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	359.355.780	434.860	366.770.760	706.561.400
Centro Democrático y Social (CDS)	131.013.445	1.104.553	152.762.680	284.880.678
Coalición Izquierda Unida (IU)	59.696.140	-	76.929.740	136.625.880
Partido Demócrata Popular (PDP)	16.029.060	-	-	16.029.060
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	4.078.610	-	-	4.078.610
Partido Liberal (PL)	1.089.013	-	-	1.089.013
Convergencia i Unió (CIU)	90.081.115	-	65.755.080	155.836.195
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	52.284.810	-	-	52.284.810
Iniciativa per Catalunya	12.076.795	-	-	12.076.795
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	3.720.118	-	-	3.720.118
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	18.412.493	-	-	18.412.493
Herri Batasuna (HB)	15.935.110	-	27.311.650	43.246.760
Eusko Alkartasuna (EA)	12.526.025	-	-	12.526.025
Euskadiko Ezkerra (EE)	4.727.178	-	-	4.727.178
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	3.054.348	-	-	3.054.348
Unión Demócrata Fiscal (UDF)	325.543	-	-	325.543
Coalición Progresista Galega (CPG)	12.751.883	-	-	12.751.883
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	3.247.198	-	-	3.247.198
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	1.798.158	-	-	1.798.158
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	699.990	-	-	699.990
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	24.133	-	-	24.133
Independientes de Galicia	1.219.623	-	-	1.219.623
Partido Galeguista Nacionalista (PGN)	27.643	-	-	27.643
Unión Valenciana (UV)	6.798.088	-	-	6.798.088
Unitat del Poble Valencià (UPV)	1.911.483	-	-	1.911.483
Falange Española de la JONS	152.625	-	-	152.625
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	5.559.860	2.816.690	-	8.376.550
Agrupación Palmera de Independientes (API)	1.037.510	-	-	1.037.510
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	1.367.150	-	-	1.367.150
Asamblea Mayorera	511.060	-	-	511.060
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	318.215	85.030	-	403.245
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	185.423	194.208	-	379.631
Congreso Nacional Canario	35.428	-	-	35.428
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	17.043.108	-	-	17.043.108
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (AU-CHA)	34.653	-	-	34.653
Partido Regionalista del País Leonés (PRIPAL)	216.465	-	-	216.465
Partido Regionalista Español	41.245	-	-	41.245
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	2.320.710	-	-	2.320.710
Partido Riojano Progresista (PRP)	975.155	-	-	975.155
Partido Cantonal	762.718	-	-	762.718

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Limite máximo de la subvención (en pesetas)			
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Elecciones al Parlamento Europeo (4)	Total (5)-(2)+(3)+(4)
Extremadura Unida	1.959.028	-	-	1.959.028
Unió Mallorquina	2.161.188	-	-	2.161.188
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	502.285	-	-	502.285
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	251.900	-	-	251.900
Unión del Pueblo Melillense	109.995	-	-	109.995
Partido Ceuta Unida	200.955	-	-	200.955
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	108.533	-	-	108.533
Partido Andalucista (PA)	9.035.975	-	-	9.035.975
Liberación Andaluza	158.978	-	-	158.978
Solución Independiente (SI)	3.438.653	-	-	3.438.653
Coalición por la Europa de los Pueblos	-	-	24.886.220	24.886.220
Candidaturas de Independientes	103.444.723	-	-	103.444.723
Totales	1.415.382.198	7.236.896	1.297.934.660	2.720.553.754

1.4.4 Adelantos de las subvenciones.

El párrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que «El Estado concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales o, en su caso, en las últimas elecciones municipales. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido,

federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes». Además, la disposición transitoria sexta de la precitada Ley Orgánica señala que «A efectos de lo previsto en los artículos [...] 127, para las primeras elecciones al Parlamento Europeo, y siempre que no se dé el supuesto previsto en el artículo 63.5 de la presente Ley, se entiende por "últimas elecciones equivalentes" las del Congreso de los Diputados».

De conformidad con cuanto se ha expuesto, los adelantos otorgados a las formaciones políticas fueron los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Adelanto de la subvención (en pesetas)		
	Elecciones Municipales (2)	Elecciones al Parlamento Europeo (3)	Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	84.644.055	227.808.271	312.452.326
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	50.973.011	103.338.420	154.311.431
Centro Democrático y social (CDS)	4.478.352	30.939.120	35.417.472
Coalición Izquierda Unida (IU)	10.005.570	10.216.255	20.221.825
Convergencia i Unió (CiU)	12.220.884	28.580.031	40.800.915
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8.740.809	35.613.793	44.354.602
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	3.633.879	1.518.853	5.152.732
Unión Europeista	-	8.875.162	8.875.162
Izquierda de los Pueblos	-	2.700.376	2.700.376
Unión Valenciana (UV)	1.712.980	1.683.687	3.396.667
Partido Demócrata Popular (PDP)	15.191.526	29.083.243	44.274.769
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	5.203.743	-	5.203.743
Euskadiko Ezkerra (EE)	588.357	-	588.357
PSM-Esquerria Nacionalista	128.574	-	128.574
Esquerria Republicana de Catalunya (ERC)	703.203	-	703.203
Partido Riojano Progresista (PRP)	316.629	-	316.629
Extremadura Unida	690.115	-	690.115
Partido Liberal (PL)	10.138.850	-	10.138.850
Partido Andalucista	715.938	-	715.938
Totales	210.086.475	480.357.211	690.443.686

1.5. Límite máximo de gastos electorales.

1.5.1 Elecciones municipales.

El artículo 193.2 de la Ley Orgánica fija el límite máximo de gastos a realizar por las formaciones políticas que concurren a las elecciones municipales. Además, el párrafo 3.º de dicho precepto señala que «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, señala en su artículo 1.º que «El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en al menos el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otras 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición».

Considerando que han sido múltiples las candidaturas que han concurrido, únicamente, a las elecciones municipales, el límite máximo

de gastos resultante de la aplicación de los parámetros señalados anteriormente se refleja al analizar la contabilidad de cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente supuesto.

1.5.2 Elecciones al Parlamento Europeo.

El artículo 227.2 de la Ley Orgánica establece que «Para las elecciones al Parlamento Europeo el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas». Además, el apartado 3.º de dicho precepto señala que «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones».

Si se tiene en cuenta: a) que en la presente convocatoria no se ha actualizado la cantidad prevista en el precitado artículo 227, b) que la circunscripción para la elección de Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional (artículo 214 de la Ley Orgánica) y c) que la población de derecho del territorio nacional, según el Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, es de 38.438.872 habitantes, el límite máximo de gastos electorales para las formaciones políticas que han concurrido solamente a las elecciones al Parlamento Europeo es el siguiente:

Circunscripción electoral (1)	Población de derecho (2)	Límite máximo de gastos electorales (en pesetas) (3) = (2) x 35
Territorio Nacional	38.438.872	1.345.360.520

1.5.3 Concurrencia de dos o más procesos electorales.

Habiéndose celebrado -simultáneamente- el día 10 de junio de 1987 las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (salvo en Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco), y siendo numerosas las formaciones políticas que han concurrido a dos o más de aquellos procesos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o

agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales». Dicho límite está determinado en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, considerando las cifras en pesetas constantes.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986, se actualizaron por última vez dichas cantidades, siendo por ello las vigentes en las presentes elecciones, quedando así:

44 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho.

22.000.000 de pesetas adicionales por cada circunscripción donde las fuerzas políticas presenten candidaturas.

En consecuencia, los límites de gastos por provincias y Comunidades Autónomas para las elecciones generales, que tanta importancia juegan en este informe, son los que se consignan en la página siguiente, agregando el baremo que corresponde a cada habitante de derecho en las distintas provincias, por ser también muy necesario para dichos cálculos, operando en base a la población de derecho cuyos datos se publican en el Real Decreto 452/1987, de 3 de abril.

Provincia (1)	Población de derecho (2)	Población de derecho x 44 (3) = (2) x 44	Cantidad fija (4) = 22.000.00	Límite máximo de gastos elecciones generales	
				Por provincia (5) = (3) + (4)	Por habitante (6) = (5)/(2)
Andalucía	6.789.772	298.749.968	176.000.000	474.749.968	69,9213
Almería	442.324	19.462.256	22.000.000	41.462.256	93,7373
Cádiz	1.044.493	45.957.692	22.000.000	67.957.692	65,0628
Córdoba	747.505	32.890.220	22.000.000	54.890.220	73,4312
Granada	783.265	34.463.660	22.000.000	56.463.660	72,0875
Huelva	433.995	19.095.780	22.000.000	41.095.780	94,6918
Jaén	646.849	28.461.356	22.000.000	50.461.356	78,0110
Málaga	1.150.434	50.619.096	22.000.000	72.619.096	63,1232
Sevilla	1.540.907	67.799.908	22.000.000	89.799.908	58,2773
Aragón	1.184.295	52.108.980	66.000.000	118.108.980	99,7293
Huesca	210.094	9.244.136	22.000.000	31.244.136	148,7150
Teruel	149.423	6.574.612	22.000.000	28.574.612	191,2330
Zaragoza	824.778	36.290.232	22.000.000	58.290.232	70,6738
Asturias	1.112.186	48.936.184	22.000.000	70.936.184	63,7808
Baleares	680.933	29.961.052	22.000.000	51.961.052	76,3086
Canarias	1.439.050	63.318.200	44.000.000	107.318.200	74,5757
Palmas, Las	751.269	33.055.836	22.000.000	55.055.836	73,2837
Santa Cruz de Tenerife	687.781	30.262.364	22.000.000	52.262.364	75,9869
Cantabria	522.664	22.997.216	22.000.000	44.997.216	86,0920
Castilla y León	2.582.327	113.622.388	198.000.000	311.622.388	120,6750
Ávila	181.917	8.004.348	22.000.000	30.004.348	164,9342
Burgos	359.242	15.806.648	22.000.000	37.806.648	105,2400
León	530.983	23.363.252	22.000.000	45.363.252	85,4325
Palencia	189.433	8.335.052	22.000.000	30.335.052	160,1360
Salamanca	359.285	15.808.540	22.000.000	37.808.540	105,2327
Segovia	150.634	6.627.896	22.000.000	28.627.896	190,0493
Soria	97.734	4.300.296	22.000.000	26.300.296	269,1007
Valladolid	491.093	21.608.092	22.000.000	43.608.092	88,7980
Zamora	222.006	9.768.264	22.000.000	31.768.264	143,0964
Castilla-La Mancha	1.675.715	73.731.460	110.000.000	183.731.460	109,6436
Albacete	346.217	15.233.548	22.000.000	37.233.548	107,5439
Ciudad Real	483.634	21.279.896	22.000.000	43.279.896	89,4889
Cuenca	213.359	9.387.796	22.000.000	31.387.796	147,1125
Guadalajara	146.311	6.437.684	22.000.000	28.437.684	194,3646
Toledo	486.194	21.392.536	22.000.000	43.392.536	89,2494
Cataluña	5.972.772	262.801.968	88.000.000	350.801.968	58,7335
Barcelona	4.608.498	202.773.912	22.000.000	224.773.912	48,7737
Gerona	488.342	21.487.048	22.000.000	43.487.048	89,0503
Lérida	352.049	15.490.156	22.000.000	37.490.156	106,4913
Tarragona	523.883	23.050.852	22.000.000	45.050.852	85,9941
Extremadura	1.086.420	47.802.480	44.000.000	91.802.480	84,4999
Badajoz	666.053	29.306.332	22.000.000	51.306.332	77,0304
Cáceres	420.367	18.496.148	22.000.000	40.496.148	96,3352
Galicia	2.843.498	125.113.912	88.000.000	213.113.912	74,9477
Coruña, La	1.108.814	48.787.816	22.000.000	70.787.816	63,8410
Lugo	404.888	17.815.072	22.000.000	39.815.072	98,3360

Provincia (1)	Poblacion de derecho (2)	Poblacion de derecho \times 44 (3) = (2) \times 44	Cantidad fija (4) = 22.000.00	Limite maximo de gastos elecciones generales	
				Por provincia (5) = (3) + (4)	Por habitante (6) = (5)/(2)
Orense	429.382	18.892.808	22.000.000	40.892.808	95.2364
Pontevedra	900.414	39.618.216	22.000.000	61.618.216	68,4332
Madrid	4.780.572	210.345.168	22.000.000	232.345.168	48,6019
Murcia	1.006.788	44.298.672	22.000.000	66.298.672	65,8516
Navarra	515.538	22.683.672	22.000.000	44.683.672	86,6738
Pais Vasco	2.136.100	93.988.400	66.000.000	159.988.400	74,8974
Alava	267.728	11.780.032	22.000.000	33.780.032	126,1729
Guipúzcoa	689.222	30.325.768	22.000.000	52.325.768	75,9200
Vizcaya	1.179.150	51.882.600	22.000.000	73.882.600	62,6575
Rioja, La	260.024	11.441.056	22.000.000	33.441.056	128,6075
Valencia	3.732.679	164.237.876	66.000.000	230.237.876	61,6816
Alicante	1.217.279	53.560.276	22.000.000	75.560.276	62,0730
Castellón	436.588	19.209.872	22.000.000	41.209.872	94,3907
Valencia	2.078.812	91.467.728	22.000.000	113.467.728	54,5829
Ceuta	65.151	2.866.644	22.000.000	24.866.644	381,6770
Melilla	52.388	2.305.072	22.000.000	24.305.072	463,9434
Totales	38.438.872	1.691.310.368	1.144.000.000	2.835.310.368	73,7615

1.6 Partidos, coaliciones y agrupaciones que no han presentado contabilidad.

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica dispone que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante, se constata que diversos partidos y centenares de candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del precitado texto legal dispone que: «... En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora» y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada, se deduce que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no han cumplido dicha exigencia no deben percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

- Solución Independiente, en forma parcial.
- Partido Nacionalista de Galicia (PNG).
- Independientes de Galicia.
- Partido Galeguista Nacionalista.
- Congreso Nacional Canario.
- Partido Ruralista Español.
- Partido Cantonal.
- Unión del Pueblo Melillense.
- Partido Ceuta Unida.
- Partido Socialista del Pueblo de Ceuta.

Todas las candidaturas de independientes no analizadas en el presente informe.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	2.690.466.396	-
Deudores	100.000	-
Tesorería	3.936.236	-

Conceptos	Debe	Haber
Ingresos	-	2.390.593.912
Efectos a pagar	-	10.327.000
Acreeedores	-	16.544.845
Intereses a pagar	-	277.036.875
Totales	2.694.502.632	2.694.502.632

De la fiscalización realizada se deduce lo que sigue:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales declarados por 2.390.593.912 pesetas, han sido abonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, según previene el artículo 124 del precitado texto legal. El origen de dichos fondos se distribuye así:

a) Préstamos bancarios: 1.499.693.170 pesetas, concertados con diversas Entidades financieras, según este desglose:

	Pesetas
Banco Español de Crédito	312.593.170
Banco de Bilbao	230.000.000
Consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español e integrado por los Bancos Central, Pastor, Sabadell, Zaragozano, March, Herrero, Vizcaya, Hispano Americano y Popular Español	957.100.000

b) Adelanto de la subvención: 312.452.326 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. La cuantía del mismo para cada campaña fue:

	Pesetas
Elecciones municipales	84.644.055
Elecciones al Parlamento Europeo	227.808.271

c) Aportaciones del partido: 577.477.131 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

	Pesetas
Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal	499.783.956
Venta de artículos de propaganda	2.087.610
Ingresos financieros	47.088
Fondos procedentes de las Organizaciones provinciales	75.558.477

d) Donativos de militantes y simpatizantes: 971.285 pesetas. Su clasificación, de acuerdo con los criterios de control previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica, queda como sigue:

- Aportaciones en las que figura el nombre y el número del documento nacional de identidad del donante: 100.000 pesetas.
- Aportaciones en las que aparece solamente el nombre del donante: 854.550 pesetas.
- Aportaciones en las que no se señala ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica: 16.735 pesetas.

II.1.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 2.690.466.396 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 2.673.506.775 pesetas, correspondientes a la ordenación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período establecido.
- b) Gastos contraídos fuera de aquel plazo: 3.136.701 pesetas, que se distribuyen así:

Gastos realizados antes del día 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 751.113 pesetas.

Gastos realizados después del 10 de junio (día de celebración de elecciones): 2.385.588 pesetas.

c) Aplicación de fondos por 875.753 pesetas, declarados como gastos electorales y que no tienen tal naturaleza al no estar incluidos en la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, al concurrir en ellos las siguientes circunstancias:

- Adquisición de bienes de consumo duradero: 742.044 pesetas.
- Primas de seguro de locales del partido: 108.709 pesetas.
- Donativo a asociación benéfica: 25.000 pesetas.

d) Gastos por importe de 12.947.167 pesetas, no considerados debidamente justificados por este Tribunal por los motivos que se detallan:

Falta de factura o documento similar que acredite la prestación del servicio: 4.080.008 pesetas.

Entregas a organizaciones territoriales para satisfacer gastos electorales en los que no se justifica la aplicación de dichos fondos: 6.920.701 pesetas.

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 119.500 pesetas.

Falta de firma de perceptor de los fondos: 265.000 pesetas.

Salidas de caja para pago de gastos menores en los que no se acreditan dichos gastos: 30.000 pesetas.

No especificación del concepto concreto del gasto: 1.531.958 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

Finalmente, debe precisarse que entre los gastos justificados incluidos en este informe, 310.000.000 de pesetas fueron liquidadas por el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) en apoyo de la candidatura única presentada por el Partido Socialista Obrero Español en las elecciones al Parlamento Europeo.

II.1.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones locales, autonómicas en todas las Comunidades, y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales y al Parlamento Europeo	2.690.466.396
Elecciones Autonómicas:	
Aragón	47.989.090
Asturias	35.808.756
Baleares	30.136.014
Canarias	70.834.337
Cantabria	19.544.772
Castilla-La Mancha	54.342.352
Castilla y León	62.520.421
Extremadura	41.950.699
Madrid	139.277.294
Murcia	32.074.698
Navarra	12.809.734
La Rioja	10.249.178
Valencia	87.720.980
Gastos totales declarados	3.335.724.721

Si se comparan estos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no declara gastos electorales superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.1.3 Otros aspectos.

a) Prestamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados con anterioridad, no ha cumplido con la exigencia contemplada en el párrafo 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Solamente una de las 75 Empresas sometidas al presente epígrafe, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicarlo al Tribunal de Cuentas.

II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Federación de Partidos de Ahanza Popular.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	952.957.978	-
Bancos c/c	1.155.173	-
Gastos realizados con cargo a elecciones autonómicas	382.170.847	-
Remesas en efectivo para financiar elecciones autonómicas	22.926.765	-
Ingresos	-	1.190.359.186
Acreeedores	-	28.489.672
Intereses a pagar	-	140.361.905
Totales	1.359.210.763	1.359.210.763

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 1.190.359.186 pesetas, han sido abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la mencionada Ley. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios, concertados con diversas Entidades financieras según el siguiente desglose:

	Pesetas
Banco Español de Crédito	267.840.000
Banco de Bilbao	175.000.000
Banco Hispano Americano	159.600.000
Banco de Vizcaya	156.960.000
Banco Central	143.640.000
Banco Popular Español	57.000.000
Caixa de Pensions	70.000.000
	1.030.040.000

De dichos préstamos se han destinado a financiar gastos electorales 947.791.093 pesetas, en tanto que 35.480.000 pesetas han sido retenidas por dos Entidades de las señaladas anteriormente para amortizar préstamos anteriores y las 46.768.907 pesetas restantes han sido destinadas a satisfacer gastos de funcionamiento del partido.

b) Adelanto de la subvención: 154.311.431 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El detalle de dicho adelanto es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	50.973.011
Elecciones al Parlamento Europeo	103.338.420

c) Aportaciones del partido: 88.256.662 pesetas, según la siguiente clasificación:

	Pesetas
Fondos procedentes de Tesorerías Provinciales	26.134.913
Letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas a diversas organizaciones provinciales	62.120.249
Imposiciones de apertura de las cuentas corrientes de la Tesorería Nacional	1.500

II.2.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por un total de 952.957.978 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 942.470.471 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en el mencionado precepto.
b) Gastos contraídos fuera del período contemplado en el preceptado artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.856.272 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:

Realizados antes del día 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 761.987 pesetas.

Realizados después del 10 de junio (fecha de celebración de elecciones): 1.094.285 pesetas.

c) Aplicación de fondos por importe de 30.464 pesetas que no deben considerarse como gasto electoral por tratarse de obras de mejora en una sede provincial del partido.

d) Las restantes 8.600.771 pesetas no se consideran debidamente justificadas al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de factura o documento similar expedido por la persona o Entidad que ha realizado el servicio: 7.472.005 pesetas.

No identificación del receptor de los fondos satisfechos: 485.433 pesetas.

No especificación del concepto de gastos: 343.333 pesetas.

Remesas en efectivo a sedes locales sin que se acredite la aplicación final de dichos fondos: 300.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han verificado cumpliendo dicha norma.

II.2.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	952.957.978
Elecciones autonómicas:	
Aragón	34.966.382
Asturias	24.415.980
Balears	30.861.938
Canarias	27.417.485
Cantabria	36.024.496
Castilla-La Mancha	48.261.602
Castilla y León	57.373.973
Extremadura	27.867.382
Madrid	107.946.861
Murcia	31.744.113
Navarra	2.820.265
La Rioja	20.954.814
Valencia	48.248.846

Gastos totales declarados 1.461.862.115

Si se comparan estos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación política no ha declarado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.2.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Los Bancos de Vizcaya e Hispano Americano no han cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión de los préstamos señalados anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Solamente dos de las treinta y tres empresas comprendidas en este epígrafe han cumplido lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, comunicando al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Centro Democrático y Social (CDS).

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	605.130.951	-
Remesas para elecciones autonómicas	301.069.000	-

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c Ingresos	(281.954)	905.917.997
Totales	905.917.997	905.917.997

Del análisis documental realizado se deducen, en síntesis, los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar, conjuntamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 905.917.997 pesetas (de los que se han destinado a elecciones autonómicas 301.069.000 pesetas), han sido íntegramente abonados en las cuentas corrientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 870.000.000 de pesetas, concertados con diversas entidades financieras, según el siguiente desglose:

	Pesetas
Banco Popular Español	360.000.000
Banco Hispano Americano	160.000.000
Banco de Vizcaya	150.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	50.000.000

b) Adelanto de la subvención: 35.417.472 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	4.478.352
Elecciones al Parlamento Europeo	30.939.120

c) Aportaciones del partido: 500.525 pesetas, de las que 500.000 corresponden a fondos propios, mientras que las restantes 525 pesetas proceden de intereses de las cuentas corrientes abiertas.

II.3.2 Gastos.

De los gastos declarados, cuyo importe asciende a 605.130.951 pesetas, es preciso señalar lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 600.233.361 pesetas, realizados dentro del período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en los conceptos previstos en el mencionado artículo.

b) Aplicación de fondos por importe de 1.432.957 pesetas, contabilizados por el partido como gastos electorales y que no tienen tal naturaleza por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no incluibles en la clasificación prevista en el preceptado artículo 130.

c) Las restantes 3.464.633 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Justificación mediante transferencia bancaria sin documento expedido por la Entidad o persona que ha prestado el servicio: 70.183 pesetas.

No especificación del concepto de gasto: 3.361.120 pesetas.

Justificación a través de recibo expedido a nombre de particulares: 33.330 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha satisfecho aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.3.2.1 Límite máximo de gastos.

Según se señala en la página 12 del presente informe, se ha elegido a esta formación política como muestra para determinar con exactitud el límite máximo de gastos.

De la aplicación de los datos previstos anteriormente al presente supuesto, se deduce lo siguiente:

Primera fase.

Comunidades Autónomas en las que se celebraron elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas legislativas de aquéllas

Comunidad Autónoma (1)	Límite de gastos previsto para elecciones generales (2)	Límite máximo de gastos para los tres procesos electorales (3) = (2) x 1,5
Aragón	118.108.980	177.163.470
Asturias	70.936.184	106.404.276

Comunidad Autónoma (1)	Límite de gastos previstos para elecciones generales (2)	Límite máximo de gastos para los tres procesos electorales (3) = (2) x 1,5
Baleares	51.961.052	77.941.578
Canarias	107.318.200	160.977.300
Cantabria	44.997.216	67.495.824
Castilla y León	311.622.388	467.433.582
Castilla-La Mancha	183.731.460	275.597.190
Extremadura	91.802.480	137.703.720
Madrid	232.345.168	348.517.752
Murcia	66.298.672	99.448.008
Navarra	44.683.672	67.025.508
Rioja (La)	33.441.056	50.161.584
Valencia	230.237.876	345.356.814
Total primera fase	1.587.484.404	2.381.226.606

Segunda fase.

Comunidades Autónomas en las que solamente se han celebrado elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

a) Municipios donde ha presentado candidaturas en elecciones locales.

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones generales (3)	Límite máximo de gastos para los dos procesos (4) = (3) x 1,5
Almería	359.038	33.655.252	50.482.878
Cádiz	901.360	58.645.051	87.967.577
Córdoba	602.920	44.273.164	66.409.746
Granada	491.343	35.419.716	53.129.574
Huelva	220.249	20.855.780	31.283.670
Jaén	330.943	25.817.203	38.725.805
Málaga	419.694	26.492.436	39.738.654
Sevilla	990.728	57.736.958	86.605.437
Andalucía	4.316.275	302.895.560	454.343.341
Barcelona	3.653.412	178.190.748	267.286.122
Gerona	223.712	19.921.642	29.882.463
Lérida	123.204	13.120.154	19.680.231
Tarragona	338.486	29.107.802	43.661.703
Cataluña	4.338.814	240.340.346	360.510.519
Coruña (La)	921.159	58.807.730	88.211.595
Lugo	275.372	27.078.985	40.618.478
Orense	264.058	25.147.941	37.721.912
Pontevedra	829.797	56.785.668	85.178.502
Galicia	2.290.386	167.820.324	251.730.487
Alava	224.072	28.271.826	42.407.739
Guipúzcoa	225.962	17.155.046	25.732.569
Vizcaya	893.755	56.000.461	84.000.692
País Vasco	1.343.789	101.427.333	152.141.000
Ceuta	65.151	24.866.644	37.299.966
Melilla	52.388	24.305.072	36.457.608
Total segunda fase apartado a)	12.406.803	861.655.279	1.292.482.921

b) Municipios donde no ha presentado candidatura en las elecciones locales.

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones al Parlamento Europeo (3) = (2) x 35
Andalucía	2.473.497	86.572.395
Almería	83.286	2.915.010
Cádiz	143.133	5.009.655

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones al Parlamento Europeo (3) = (2) x 35
Córdoba	144.585	5.060.475
Granada	291.922	10.217.270
Huelva	213.746	7.481.110
Jaén	315.906	11.056.710
Málaga	730.740	25.575.900
Sevilla	550.179	19.256.265
Cataluña	1.633.958	57.188.530
Barcelona	955.086	33.428.010
Gerona	264.630	9.262.050
Lérida	228.845	8.009.575
Tarragona	185.397	6.488.895
Galicia	553.112	19.358.920
Coruña (La)	187.655	6.567.925
Lugo	129.516	4.533.060
Orense	165.324	5.786.340
Pontevedra	70.617	2.471.595
País Vasco	792.311	27.730.885
Alava	43.656	1.527.960
Guipúzcoa	463.260	16.214.100
Vizcaya	285.395	9.988.825
Total segunda fase, apartado b)	5.452.878	190.850.730

De lo que se deduce que el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales es el siguiente:

	Pesetas
Primera fase	2.381.226.606
Segunda fase, apartado a)	1.292.482.921
Segunda fase, apartado b)	190.850.730
Límite máximo de gastos	3.864.560.257

Por otra parte, los gastos declarados en cada una de las campañas señaladas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales al Parlamento Europeo	605.130.951
Elecciones autonómicas:	
Aragón	18.121.313
Asturias	19.765.000
Baleares	13.836.000
Canarias	24.330.602
Cantabria	8.302.000
Castilla-La Mancha	21.742.000
Castilla y León	55.344.000
Extremadura	13.871.000
Madrid	74.297.000
Murcia	9.883.000
Navarra	6.325.000
La Rioja	3.360.000
Valencia	37.555.000
Gastos totales declarados	911.862.866

Si se comparan las cifras reflejadas anteriormente, se deduce que este partido declara gastos electorales inferiores al límite máximo legalmente previsto.

II.3.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados anteriormente, no cumplió con la obligación prevista en el apartado tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica de informar a este Tribunal de dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Solamente dos de las 48 empresas que han prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la exigencia impuesta en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de esta prestación.

II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).

El balance resumen de las operaciones correspondientes a las elecciones locales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	416.241.694	-
Proveedores	-	79.066.378
Bancos c/c	173.885	-
Ingresos	-	367.688.201
Ayudas a organizaciones	30.339.000	-
Totales	446.754.579	446.754.579

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales declarados por un total de 367.688.201 pesetas han sido ingresados en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 304.106.580 pesetas, suscritos con las Entidades siguientes:

	Pesetas
Banco de Santander	31.150.000
Banco Central	25.981.508
Banco Hispano Americano	51.980.556
Banco de Bilbao	50.000.000
Banco de Vizcaya	30.000.000
Banco Popular Español	100.000.000
Banco Español de Crédito	14.994.516

b) Adelanto de la subvención: 20.221.825 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en alguno de los partidos de la coalición las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	10.005.570
Elecciones al Parlamento Europeo	10.216.255

c) Aportaciones de los partidos que forman la coalición: 43.359.796 pesetas, procedentes del Partido Comunista de España (42.981.796) y del Partido Comunista de los Pueblos de España (378.000).

II.4.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por un total de 416.241.694 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 396.040.786 pesetas, que corresponden a prestación de servicios comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, y han sido contraídos en el plazo previsto en el mencionado precepto.

b) Las restantes 20.200.908 pesetas, contabilizadas por la coalición como gasto derivado de las elecciones locales y al Parlamento Europeo, no tienen tal naturaleza por tratarse de servicios concertados por esta formación e imputados a las elecciones a la Asamblea de Madrid, reflejándose como tales en el informe correspondiente a dicha Comunidad Autónoma.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllas siguiendo dicha norma.

II.4.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta coalición, al haber concurrido a las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, le resulta de aplicación el límite máximo de gastos previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada una de las campañas señaladas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	416.241.694
Elecciones autonómicas:	
Aragón	4.185.339
Asturias	8.146.223
Canarias	5.952.185
Extremadura	5.952.185
Madrid	30.947.089
Murcia	6.907.182
Valencia	42.122.154
Gastos totales declarados	518.387.743

Si se comparan los datos reflejados en el presente supuesto con los de carácter general señalados en este informe, se deduce que esta fuerza política ha declarado gastos inferiores al límite máximo legalmente previsto.

II.4.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las Entidades financieras que han concedido préstamos a la coalición, señaladas anteriormente, el Banco de Vizcaya no ha comunicado a este Tribunal dicha concesión, no cumpliendo lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las 12 empresas que han suministrado bienes o prestado servicios por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas ha comunicado dichos extremos a este Tribunal, vulnerando lo dispuesto en el apartado 4.º del mencionado artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.4.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Partido Demócrata Popular (PDP).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones locales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	191.992.262	-
Bancos, c/c	6.122.862	-
Deudores	6.025.596	-
Ingresos	-	191.000.460
Acreedores	-	13.140.260
Totales	204.140.720	204.140.720

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.5.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 191.000.460 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes abiertas. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 131.365.093 pesetas, importe de los saldos dispuestos de los créditos concertados con las siguientes Entidades financieras:

	Pesetas
Banco Central	25.000.000
Banco de Vizcaya	20.000.000
Banco Español de Crédito	44.500.000
Banco de Bilbao	15.000.000
Banco Popular Español	30.000.000
Banco Hispano Americano	31.320.917

De dichos préstamos se ha dispuesto de 34.455.824 pesetas para financiar gastos electorales de coaliciones, de las que ha formado parte esta formación.

b) Adelanto de la subvención: 44.274.769 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en el partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto para cada campaña es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	15.191.526
Elecciones al Parlamento Europeo	19.083.243

c) Aportaciones del partido: 2.234.233 pesetas, provenientes de fondos propios.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 13.126.365 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y en las que no figura ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.5.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 191.992.262 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 189.040.946 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondiente a los conceptos señalados en el mencionado precepto.

b) Aplicación de fondos por importe de 780.720 pesetas, que no deben considerarse como gasto electoral por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no incluíbles en la clasificación prevista en el precitado artículo 130.

c) Las restantes 2.170.596 pesetas no se consideran debidamente justificadas al concurrir en su acreditación documental la siguientes circunstancias:

Falta de documentos expedidos por la persona o entidad que ha prestado el servicio: 814.150 pesetas.

Falta de identificación del receptor de los fondos: 490.000 pesetas. Transferencias bancarias sin otros documentos acreditativos del gasto: 866.446 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha realizado aquellos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno en concepto de interés de los créditos recibidos (apartado g).

II.5.2.5 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido a las elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de diversas Comunidades Autónomas, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos anteriores son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales y al Parlamento Europeo	191.992.262
Elecciones Autonómicas:	
Asturias	708.643
Castilla-La Mancha	971.236
Castilla y León	2.973.448
Valencia	2.94.139
Gastos totales declarados	199.594.728

Si se comparan dichos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.5.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las entidades financieras señaladas anteriormente, el Banco de Vizcaya no ha cumplido con la exigencia, contemplada en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo mencionado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete empresas comprendidas en este epígrafe ha cumplido con la obligación de comunicar a este Tribunal la prestación de dicho servicio (artículo 133.4 Ley Orgánica).

II.5.4 Conclusión.

El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular, en tanto no se dispongan de resultados electorales definitivos, ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta que, previsiblemente, esta formación política deberá reintegrar el adelanto de la subvención percibiendo en exceso.

II.6 Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista (PTE-UC).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	38.268.725	-
Caja pesetas	48.181	-
Cargo elecciones Asamblea de Madrid	12.470.407	-
Ingresos	-	29.669.845
Proveedores	-	21.117.468
Totales	50.787.313	50.787.313

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.6.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar conjuntamente las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 29.669.845 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuyas aperturas ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Adelanto de la subvención procedente de la Comunidad Autónoma de Madrid, y recogido en el informe relativo a dichas elecciones: 1.650.858 pesetas, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

b) Aportaciones del partido: 25.000.000 procedentes de fondos propios.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 3.018.987 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, en las que no se señalan ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.6.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados, imputados a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, cuyo importe asciende a 38.268.725 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 37.860.725 pesetas, contraídos en el período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en dicho precepto.

b) Las restantes 408.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al tratarse de gastos en cuyo documento acreditativo no aparece identificada la persona o Entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.6.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales en múltiples provincias, a las elecciones a la Asamblea de Madrid y a las elecciones al Parlamento Europeo, habiendo declarado los siguientes gastos:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	38.268.725
Elecciones a la Asamblea de Madrid	12.479.407
Gastos totales declarados	50.748.132

Si se comparan estos datos con los de carácter general señalados en el presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite de gastos legalmente previsto.

II.6.3 Otros aspectos.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: La única Empresa que reúne las características de este epígrafe ha incumplido con la exigencia impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de cuentas dicha prestación.

II.6.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7 Partido Liberal (PL).

El balance de saldos que resumen las operaciones derivadas de las elecciones locales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	32.489.127	-
Entregas a cuenta	13.634.983	-
Entregas a coaliciones formadas por el partido	24.977.266	-
Ingresos	-	69.975.617
Acreedores	-	1.334.557
Bancos c/c	208.798	-
Totales	71.310.174	71.310.174

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.7.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales declarados por 69.975.617 pesetas han sido abonados según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral, a tenor de lo preceptuado en el artículo 124 del citado texto legal. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 59.756.095 pesetas, importe del saldo dispuesto de los créditos concertados con las siguientes entidades financieras.

	Pesetas
Banco Español de Crédito	15.000.000
Consorcio bancario coordinado con el Banco Popular Español	75.000.000
Total	90.000.000

De dichos préstamos se han utilizado 30.243.905 pesetas para gastos ordinarios del partido, circunstancia prevista en las pólizas concertadas.

b) Adelanto de la subvención: 10.138.850 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del Partido: 80.672 pesetas, provenientes de fondos propios.

II.7.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados por 32.489.127 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 32.230.197 pesetas, realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en dicho precepto.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales en función de las limitaciones temporales señaladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.050 pesetas, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Aplicación de fondos por 164.812 pesetas, que corresponden a adquisición de bienes de consumo duradero, no incluíbles en la clasificación prevista en el mencionado artículo 130.

d) Las restantes 87.068 pesetas no se consieran debidamente justificadas, al no aportar los documentos acreditativos expedidos por la firma o entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la obligatoriedad de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que el partido ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.7.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de las elecciones municipales y a la Asamblea de Extremadura, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	32.489.127
Elecciones a la Asamblea de Extremadura	945.085
Gastos totales declarados	33.434.212

Si se comparan estos gastos con los datos señalados en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que este partido no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.7.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Las entidades financieras que han concedido préstamos a esta formación han cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las dos empresas, sometidas al presente epígrafe, ha cumplido con la obligación, señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, de notificar a este Tribunal dicha prestación.

II.7.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular, en tanto no se dispongan de resultados electorales definitivos, ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta que, previsiblemente, esta formación política deberá reintegrar el adelanto de la subvención percibido en exceso.

II.8 Convergencia i Unió (CiU).

El balance de saldos que comprende las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	298.516.390	-
Bancos, c/c	10.548	-
Deudores	270.480	-
Ingresos	-	216.955.915
Acreedores	-	81.841.503
Totales	298.797.418	298.797.418

Del análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

II.8.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 216.955.915 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, según lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 175.000.000 de pesetas, concertados con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (100.000.000 de pesetas) y con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears (75.000.000 de pesetas).

b) Adelanto de la subvención: 40.800.915 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en esta formación política las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Este adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	12.220.884
Elecciones al Parlamento Europeo	28.580.031

c) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 1.155.000 pesetas procedentes de Convergencia Democrática de Catalunya.

II.8.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 298.516.390 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 292.847.603 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados dentro de periodo hábil contemplado en el mencionado precepto.

b) Justificantes de gastos por importe de 5.300.000 pesetas no considerados como electorales por este Tribunal, en concordancia con las limitaciones temporales fijadas en el citado artículo 130, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 368.787 pesetas, correspondientes a pagos satisfechos por obras de reparación de la sede de esta formación no se consideran como gasto electoral puesto que dichas operaciones no están previstas en el citado artículo 130 de la mencionada Ley Orgánica.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que todos aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

II.8.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica. Por ello, de la comparación de los datos señalados en el presente supuesto con los de carácter general reflejados en este informe, se deduce que esta coalición no ha realizado gastos electorales superiores a los previstos en el citado artículo 131.2.

II.8.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Las dos Entidades financieras que han otorgado préstamos a esta coalición han comunicado al Tribunal de Cuentas dicha concesión, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Diecisiete Empresas que han suministrado bienes o prestado servicios a esta formación política han comunicado a este Tribunal dicha facturación, en tanto que las trece restantes no han informado de la misma, infringiendo, por ello, lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica.

II.8.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.9 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).

El balance de saldos que resume las operaciones de la campaña electoral refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	401.529.795	-
Caja, pesetas	120.232	-
Ingresos	-	401.650.027
Totales	401.650.027	401.650.027

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.9.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos de las elecciones municipales y de apoyo de los candidatos de dicho partido, incluidos en la lista que el Partido Socialista Obrero Español ha presentado en las elecciones al Parlamento Europeo, declarados por 401.650.027 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, el origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Adelanto de la subvención: 44.354.602 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	8.740.809
Elecciones al Parlamento Europeo	35.613.793

b) Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 310.000.000 de pesetas.

c) Aportaciones del propio partido: 47.295.425 pesetas, de las que 46.992.810 pesetas provienen de fondos propios, en tanto que las restantes 302.615 pesetas corresponden a ingresos financieros.

II.9.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 401.529.795 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Debe resaltarse que los fondos procedentes del Partido Socialista Obrero Español han sido destinados a sufragar gastos electorales en apoyo de la candidatura presentada por aquél al Parlamento Europeo.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.9.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido solamente a las elecciones municipales, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los parámetros fijados en dicho precepto a los municipios en que ha presentado sus candidaturas (anexo 1.1), se deduce que no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.9.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 14 empresas, objeto de este epígrafe, ha cumplido con la obligatoriedad de comunicar a este Tribunal la prestación de dichos servicios (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

II.9.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.10 Iniciativa per Catalunya.

El balance de saldos de la campaña de elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	12.279.007	-
Bancos c/c	22.127	-
Ingresos	-	10.006.440
Acreedores	-	2.294.694
Totales	12.301.134	12.301.134

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.10.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, que ascienden a 10.006.440 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamo bancario: 7.812.000 pesetas, importe del saldo dispuesto de un crédito concertado con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears, por un límite máximo de 12.000.000 de pesetas.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 2.194.440 pesetas, procedente del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC).

II.10.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 12.279.007 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. De dichos gastos se hallan pendientes de pago 2.294.694 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del balance precedente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado a través de dichas cuentas.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas, apartado d).
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento, apartado e).
- Correspondencia y franqueo, apartado f).
- Intereses de los créditos recibidos, apartado g).

II.10.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta coalición, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales, le resulta aplicable el límite máximo de gastos específico previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987.

Si se relacionan los parámetros señalados en el mencionado artículo con los municipios donde esta coalición ha presentado sus candidaturas (anexo 1.2), se deduce que esta formación política no ha rebasado el límite máximo de gastos previsto en el precitado artículo 193 de la Ley Orgánica.

II.10.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de dicho préstamo, cumpliéndose así lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las cuatro empresas

sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal de dicha prestación.

II.10.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.11 Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	13.497.938	-
Bancos c/c	20.316	-
Ingresos	-	12.898.931
Acreedores	-	619.323
Totales	13.518.254	13.518.254

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.11.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 12.898.931 pesetas, han sido íntegramente abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

- Préstamo bancario: 12.000.000 de pesetas, concertado con la «Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears».
- Adelanto de la subvención: 703.203 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 728 pesetas.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes: 195.000 pesetas, entre las que se encuentran 167.000 pesetas en las que figuran el nombre y los apellidos del donante, en tanto que en las restantes 28.000 pesetas no figura ninguno de los datos previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.11.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 13.497.938 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 12.387.938 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica, estando pendientes de pago 619.323 pesetas.
- Gastos electorales no justificados: 1.110.000 pesetas, correspondientes a pagos realizados por las organizaciones de Lérida (310.000 pesetas) y Tarragona (800.000 pesetas), de los que no se acredita documentalente la aplicación de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma.

II.11.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido exclusivamente a las elecciones municipales, siéndole por ello de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican a la población de derecho de los municipios en que ha concurrido los parámetros señalados en el precitado artículo (anexo 1.3), se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.11.3 Otros aspectos.

- Préstamos bancarios: La «Caixa de Pensions», Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha comunicado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, la concesión de dicho préstamo.
- Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las dos Empresas que ha suministrado bienes o prestado servicio por importes superiores al millón de pesetas ha cumplido con la obligación señalada en el párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dicha prestación.

II.11.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.12 Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	110.202.215	-
Ingresos	-	30.780.647
Acreedores	-	79.421.568
Totales	110.202.215	110.202.215

En el análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

II.12.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 30.780.647 pesetas, han sido abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la mencionada Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

- Crédito bancario: 25.576.904 pesetas correspondientes al saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cuyo límite máximo es de 105.000.000 de pesetas.
- Adelanto de la subvención: 5.203.743 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.12.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 110.202.215 pesetas, están justificados en su totalidad e incluidos en los epígrafes previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, habiéndose realizado en el período hábil señalado en el precitado artículo.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.12.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y a las elecciones al Parlamento de Navarra, siéndole, por ello, de aplicación lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley Orgánica.

De la comparación entre los gastos declarados y los límites máximos previstos en el apartado 1.5 del presente informe, se deduce que este partido no ha superado dicho límite.

II.12.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, notificando a este Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 11 Empresas que han suministrado bienes o prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dichas prestaciones.

II.12.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

17761 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado, contra Resolución de la Subsecretaría de